

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, junio 28 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por Sonia Zambrano Agudelo en contra de Héctor Alfredo Cepeda Ariza y Luz Adriana Pineda Gamboa, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte demandante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal fue el mandamiento de pago librado, decisión que fuera notificada en estado del 29 de noviembre de 2021, de igual manera revisado el cuaderno de medidas cautelares se tiene que no hay cautelares pendientes por resolver como quiera que las requeridas han sido resueltas con auto del 26 de noviembre de esa misma anualidad; de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por Sonia Zambrano Agudelo en contra de Héctor Alfredo Cepeda Ariza y Luz Adriana Pineda Gamboa, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df8000b627dbb138481b7a8b78f5397862e3de041e98254666ddc41464d6b0**

Documento generado en 28/06/2024 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>